

FROS 692, Jw. Viego Lundo 5.1. 200.511.467-6 EUR 1.200.000-

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

De conformidad a lo dispuesto en el a Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera	rtículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
por la suma de Euro 1.200.000	(un millon doscientos mil euros
suscrito por Inversiones Viejo Mundo S.L.	
con fecha <u>04</u> de <u>Mayo</u> del año <u>2</u>	018 , a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individuali:	zado en lo siguiente:
Intereses: El saldo capital adeudado ascend (un millon doscientos mil euros	
7), devengará
transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de 1) Tasa Fija del%ve	_del año <u>2018</u> y hasta su vencimiento, a la tasa iguiente, por el número de días efectivamente mora, simple retardo o prórroga: ncido, calculada en base a
días y por el número de días efectivamente tr	,
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operacio en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR puntos porcentuales adelante denominado "el Spread".	R", a días, incrementada en
adeuda esta obligación, será la tasa anual pigual a la tasa (redondeada, de ser necesari 1%) para depósitos en la moneda extranjer publicada por la British Bankers Associati sistemas informativos Bloomberg o Reute conjuntamente "los Sistemas Informativos", pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Los hábil de inicio del correspondiente Período Santander- Chile o por Banco Santander Chile, Madrid Unido, respectivamente, en adelante "los Etenedor legítimo de este pagaré. En caso o Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por ese aplicará el promedio aritmético con cumúltiplo entero superior más cercano a 1 ofrecidos a los Bancos de Referencia (segú la moneda extranjera en que está expres respectivo Período de Intereses de este pacual se aplica el respectivo Período de Intere 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en e Intereses. Si no fuere posible, por cualquier forma antedicha, la tasa base LIBO o LIB la tasa de interés informada por el Banco Ce en la moneda en que se adeuda esta oblig	LIBOR que corresponda a la moneda en que se para un período equivalente al Período de Intereses, do, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de ra en que se encuentra expresada esta obligación, ion, Interest Settlement Rates Pages, en los ers, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y a elección del acreedor o tenedor legítimo de este indres, en adelante "la Hora Especificada", del día de Intereses, las que serán certificadas por Banco entral Hispano S.A. o por Banco Santander Central Co Santander Central Hispano S. A. London Branch, de España, New York de USA, Londres del Reino Bancos de Referencia", a elección del acreedor o que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa el suscriptor o por los demás obligados al pago, patro decimales (redondeado, de ser necesario, al /16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean in se define en este anexo de pagaré) depósitos en sada esta obligación, por una duración similar al lagaré y de un monto similar al capital respecto del eses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las I mismo día de inicio del respectivo Período de razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la BOR para dicho Período de Intereses será igual a entral de Chile, como tasa LIBOR para operaciones gación, según el plazo, código y sigla determinados fía de inicio del respectivo Período de Intereses

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Cl		
por			

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	23-ABR-2020	1.200.000				
2						
3						
4						
5						
6				_		
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile por	
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de, en el caso de la aplicación	
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.	
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o	

intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él. relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- a) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios, dol suscrintor fueron formalizados

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRF	ROGAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarla e instruido, y en estos casos dejará constancidurante el nuevo período, la que no podrá expuntos porcentuales, en el caso párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes par exceder de la tasa máxima para operaciones LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread anuales, en el caso de la aplicación de la T numeral 2), precedentes. Bastará para que la la constancia que deje el Banco en el pagaré	ión del(de los) suscriptor(es), con facultad para as, quedando desde luego y expresamente facultado a del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá ceder de: (i) la Tasa Fija más un Spread de de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el ca operaciones en moneda extranjera, y que no podrá expresadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base in incrementada con puntos porcentuales asa Variable mencionada en el párrafo "Intereses", prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimientos. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de nov estipulaciones originales del pagaré y anexos a	ar. En todo lo no modificado expresa mente , rigen las nteriores a éste.
En Santiago , a 23 de	Abril de 2019
Suscriptor: Inversiones Viejo Mundo S.L. C.I. o RUT: 200.511.468-6	
	I Planta 1º Of 4, San Pedro de Alcantara, España
Apoderado 1: Nicolas Guzman C.	C.I. 7.010.971-9
	C.I
Apoderado 3:	C.I
Suscriptor/Apoderado 1 Apo	derado 2 Apoderado 3

AVAL(ES)			
Cada uno de los que sus	criben a continuación indiv	idualmente y en forma sep	arada declaran:
a) Que aceptan el p	presente anexo, hacier	ndo suyas sus estipu	ılaciones, declara
expresamente su inte	ención de ma <mark>ntener</mark> su r	esponsabilidad a que lo	obliga el pagaré q
virtud de este anexo s	e modifica.		
b) Que aceptan desde la	uego los plazos, p <mark>rórrog</mark> a	as y las modificaciones d	e tasa de interés q
	osistente su obligación ha		
cualquier convenio en	itre beneficiario y suscri	ptor(es) en cuanto a la	as materias ya seña
sobre el modo y la fo	rma de pagar la obligació	ón, incluyendo las <mark>prórro</mark> g	as, con nuevas tas
interés y fechas de	e vencimiento, en su d	caso, que el beneficiar	io <mark>conced</mark> iere al(a
	ne a la facultad o <mark>torga</mark> c		
c) Que su responsabilida	ad no se verá a <mark>fectada</mark> e	en forma alguna por otras	garantías que se
constituido o que se	e constituyan para la se	guridad de las obligacio	nes e <mark>manad</mark> as de
pagaré, como tampoo	co por el alzamiento, mod	ificación o sustitución de	dichas garantías, to
cual lo consiente de a	ntemano.		
d) Que liberan de la oblig	<mark>jación</mark> de protesto al Band	co o a quien sus derechos	represente.
e) Que su responsabilida	ad tendrá el carácter de d	obligación indivisible para	todos los efectos le
y, en <mark>especial</mark> , para lo e	dispuesto por los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del Cóo	ligo Civil.
	a sea uno solo, todas y ca	ada una de las declaracio	nes anteriores se
entienden referidas a	él.		
Aval I Inmobiliaria Rio N	apo Limitada		
C.I. ó RUT 79.754.790-5			
Domicilio Marchant Pere	ira 201 - Piso 3, Providen	cia	
Apoderado 1 Nicolas Gu	zman Cruzat		C.I. 7.010.971-9
Apoderado 2			_ C.I
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			_C.I
Apoderado 2			_ C.I
1.11			
My C			
My My	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firms 2 Aval
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval
/ '-			Firma 2 Aval
Aval III			S.I
Aval III			S.I
Aval III			S.I

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscrit cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y co acepto(amos) desde ya, todas y cualquier renovación de este pagaré como también cualquier tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar le	odeudor solidario. Declaro(amos) que modificación, prórroga, resuscripción o acuerdo, convenio y contrato entre el
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	C.I
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C,I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
l odos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Todos on representación del eval IV	C.I
rodos en representación del avai iv	
Of annual (a)	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.l
	C.I
	C.l
Don(na)	C.l
-	
En, ade _	del año
NO.	TARIO